

# Boletín

de la Provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3435.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## Sección Oficial.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 4 Febrero.*)

Núm. 1283

### Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

*Telégrafos.*—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 del actual se hallan la Exposición y Real decreto que siguen:

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Indudable es y reconocida por todos los Gobiernos la conveniencia de extender al mayor número de pueblos los beneficios del telégrafo, sobre todo á los partidos judiciales que aun carecen de él; pero ni el considerable gasto que habría de ocasionar la realización de este servicio cabe dentro de los estrechos límites del presupuesto, ni sería fácil arbitrar de una sola vez el crédito extraordinario correspondiente.

Por otra parte, y aunque la importancia especial que reviste el servicio telegráfico considerado justamente como uno de los más poderosos elementos de Gobierno, no permite que se conceda libremente su establecimiento y explotación á los Municipios, y muchos menos á Empresas ó Compañías particulares, tampoco parece justo privar en absoluto de llevar á cabo el servicio de que se trata á los Ayuntamientos que lo soliciten y cuenten con recursos para ello, como lo prueban las diferentes disposiciones más ó menos restrictivas dictadas en épocas distintas, á fin de armonizar en lo posible ambos extremos; pero que no pueden ser eficaces mientras no se consignen en cada presupuesto las cantidades necesarias para el establecimiento de nuevas estaciones.

Además, el Real decreto de 11 de Agosto de 1884 estableciendo en España el servicio telefónico, no sólo varía en gran parte el aspecto de la cuestión por las facilidades y economía que presenta sustituyendo hasta con ventaja en algunos casos al telegráfico, sino que hace de todo punto innecesaria la concesión de este último á los particulares.

Fundado, pues en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tie-

ne la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.

*Trinitario Ruiz y Capdepón*

REAL DECRETO

En vista de lo presupuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las poblaciones cabezas de partido judicial con preferencia, y en las de alguna importancia situadas en el trayecto de las líneas telegráficas del Estado ó á menos de cinco kilómetros de ellas que carezcan de estación, la establecerá la Dirección general de Correos y Telégrafos, dentro de los créditos de que al afecto disponga, siempre que además de solicitarlo, el Ayuntamiento se comprometa por lo menos á facilitar gratis local con la capacidad suficiente para instalar las dependencias de Correos y Telégrafos y el mobiliario correspondiente á la última.

Aat. 2.º Los demás Ayuntamientos que no tengan estación telegráfica, podrán solicitarla de la Dirección general de Correos y Telégrafos, obligándose á sufragar por su cuenta todos los gastos que ocasione el establecimiento del ramal, estación y mobiliario de la misma, los de conservación y entretenimiento y los del personal de servicio de trasmisión y vigilancia. Esta clase de estaciones se denominarán municipales, y para que puedan montarse, como intermedias en los hilos del Estado, será preciso que lo autorice expresamente la Dirección general, y que su servicio se desempeñe por individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 3.º Cuando se establezcan como extremas, la Administración no intervendrá en las condiciones de material que utilicen los Municipios para la construcción de sus líneas; pero emplearán el aparato impresor Morse, adoptado por el Estado ó un teléfono del tipo que señale la Administración. El personal que haya de servirlos lo designará el Ayuntamiento respectivo, dando la preferencia al Maestro de Escuela si éste lo solicita y reune condiciones para ello.

Art. 4.º La recaudación que ingrese en las estaciones municipales por la correspondencia privada interior expedida y la correspondiente á

España de la internacional, pertenecerá íntegra á los Municipios siempre que no exceda del 20 por 100 del valor de la correspondencia que reciban abonando en otro caso el Municipio á la Administración el importe del exceso que resulte. Podrán cobrar en metálico ó por otro medio expedito el valor de los despachos que expidan, pero la tasa de los trayectos extranjeros la percibirán precisamente en sellos de comunicaciones. Los telegramas oficiales, comprendiendo en ellos los de las Autoridades y funcionarios que disfruten franquicia telegráfica, se expedirán gratis, así como los relativos al servicio de Correos y Telégrafos.

Art. 5.º Las horas de servicio en dichas estaciones no podrán exceder de las que tengan señaladas la de entronque ni variarse sin autorización de la Dirección general. Si por circunstancias especiales considerase conveniente el Gobierno aumentarlas, se adoptarán por la citada Dirección las medidas necesarias al efecto. El servicio de las estaciones y líneas municipales se sujetará á las prevenciones establecidas en el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 6.º Además de la facultad de intervenir y suspender la correspondencia privada siempre que lo considere conveniente el Gobierno, se reserva la de disponer la clausura de las referidas estaciones si no prestan su servicio con la regularidad debida á juicio de la Dirección general. Se reserva igualmente el derecho de adquirir, cuando la utilidad pública lo aconseje ó las necesidades del servicio lo exijan, las líneas y estaciones que se establezcan mediante indemnización con arreglo al estado en que se encuentre el material y previa tasación al efecto.

Art. 7.º A fin de atender á los gastos que ocasione el establecimiento de las estaciones á que se refiere el art. 1.º se consignará en los presupuestos de cada año económico el crédito especial correspondiente.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo que se prescribe en el presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministerio de la Gobernación

*Trinitario Ruiz y Capdepón*

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad,

y demás efectos en esta provincia.

Palma 4 de Febrero de 1889

El Gobernador,

*El Marqués de Mirasol.*

Núm. 1284

*Sanidad marítima.*—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 20 del actual se halla la siguiente orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr.: A fin de completar los datos estadísticos de Sanidad marítima, y de uniformar este servicio; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos súbicos remitan directamente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad dentro de los ocho primeros días de cada mes, y en los ocho primeros de cada año, los datos estadísticos de Sanidad marítima, rigurosamente ajustados al modelo adjunto que comprendan respectivamente los del mes y del año anteriores suspendiendo hasta nueva orden la remisión de los que han venido formándose hasta el día con arreglo á la circular de 31 de Marzo de 1888, y á los modelos 4 y 5 del reglamento orgánico de 12 de Junio de 1887.

Para que resulte la mayor exactitud en estos datos, las Direcciones de Sanidad los compararán con los que existan en las oficinas de Aduanas

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos de la provincia, previniéndoles que ántes del día 8 del próximo mes de Febrero remitan á este Centro el estado del mes actual y el correspondiente al año natural de 1888, estrictamente ajustados al referido modelo. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 17 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Directores de Sanidad marítima de esta provincia y del Lazareto súbico de Mahón y su cumplimiento en los plazos que se señalan.

Palma 26 Enero 1889.

El Gobernador interino,

*Mariano Canals.*



Num. 1285

Sección 2.<sup>a</sup>—Negociado 2.<sup>o</sup>—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del soldado del Regimiento Cazadores de Tetuan 17 de Caballería, Vicente Riera Bonet, hijo de Vicente y de Maria, natural de San Juan Bautista, de 22 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito.

Palma 6 Febrero de 1889.  
El Gobernador,  
El Marqués de Mirasol.

Num. 1286

Sección 2.<sup>a</sup>—Negociado 2.<sup>o</sup>—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, de Seguridad y Vigilancia y dependientes de mi autoridad la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Cazadores de Tetuan 17 de Caballería José Bonnin Segura, hijo de Antonio y de Francisca Ana, natural de Llummayor, y avecindado en Palma, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id, boca id, color sano, frente pequeña su aire bueno y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. señor Capitan General de estas Islas.

Palma 6 Febrero de 1889.  
El Gobernador,  
El Marqués de Mirasol.

Núm. 1287

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero del año económico de 1888 à 1889.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme à lo prevenido en la ley orgánica provincial vigente y en la disposición 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capitulos.	Nombres de los Capitulos.	Pesetas.
1. <sup>o</sup>	Administración provincial . . . . .	6052'16
2. <sup>o</sup>	Servicios generales . . . . .	1425'00
3. <sup>o</sup>	Obras públicas obligatorias. . . . .	"
4. <sup>o</sup>	Cargas . . . . .	354'08
5. <sup>o</sup>	Instrucción pública . . . . .	2101'66
6. <sup>o</sup>	Beneficencia . . . . .	31502'59
7. <sup>o</sup>	Corrección pública . . . . .	1591'66
8. <sup>o</sup>	Imprevistos . . . . .	1500'00
9. <sup>o</sup>	Fundación y construcción de nuevos establecimientos . . . . .	"
10. <sup>o</sup>	Carreteras. . . . .	"
11. <sup>o</sup>	Obras diversas . . . . .	2916'00
12. <sup>o</sup>	Otros gastos. . . . .	1774'44
13. <sup>o</sup>	Resultas por ejercicios cerrados . . . . .	"
	Total. . . . .	49217'59

En Palma á 2 de Febrero de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>.—El Presidente de la Diputación provincial, M. Canals.

Num. 1288

D. José Garcia Gallego, Juez de primera Instancia del partido de Manacor.

Hago saber: que el procurador de este Juzgado D. Juan Bartolomé Bosch y Jaume ha renunciado el cargo, y con providencia de hoy se le ha tenido por cesado disponiéndose se cita por medio del presente edicto y término de seis meses convocando á los que se consideren con derecho á hacer alguna reclamación contra dicho Sr. Bosch por el cargo de procurador que ha desempeñado, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro dicho plazo se entregará y devolverá el depósito que tiene prestado como fianza para garantir el expresado cargo.

Dado en Manacor á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Garcia Gallego.—Ante mi, Miguel Marcò.

Num. 1289

El Ayudante de Marina de este Distrito y Capitan de puerto.

Hace saber: que en el punto denominado «Taló del Moro» situado en la parte Oeste de la bahía de Pollensa, ha sido hallado el casco de un laud, al parecer de pesca destrozado completamente por la parte de proa y popa, de unos cuarenta palmos de eslora, diez manga y tres de puntal, pintados los altos de negro, cordoncito blanco, verde sus fondos y amarillo la cubierta.

Lo que se hace público á fin de que los que se consideren dueños de dicha embarcación, se presenten en esta oficina á deducir sus derechos en el término de un mes ha contar desde la publicación.

Alcudia 4 Febrero 1889.—Antonio Zaragoza Martí.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Núm. 1290

ESTADO expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración

SITIO donde se efectua la obra.	NUMERO DE JORNALES				MATERIALES EMPLEADOS										OBSERVACIONES				
	Oficiales	Peones	Carros	Arena	Arena de la Riera.	Cemento	Agua.	Silleria arenisca.	Ladrillos de ceniciento.	Trasporte de piedra.	tritular piedra.	Importe							
Reparación y conservación de los empedrados y terreros de las calles de Arabí, Olmos, P. Puerta Pintada y Constitución.	46	236	14 1/2	250	150	6'00	5'200'00	117'00	5	3'15	30'28	291'00	26'00	58'50	14'00	11'90	33'50	50'25	Acite para los faroles 2'00 pesetas.
Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles del Pasadizo y Juanot Colom.	10	20		438	1'50		1000'00	22'50											Por horas extraordinarias 10'49 pesetas y acite para los faroles 0'75 pesetas.
Reparación y conservación de los caminos vecinales de Génova y Bonanova.	15	10																	
Reparación y conservación del edificio que ocupan los Juzgados de 1. <sup>a</sup> Instancia.	20	25			1'00	4'00	320'00	7'20											

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes:—Cemento, Vinda de Miguel Moner.—Arena de mar, Monserrate Figueroa.—Arena de rio, Pedro Juan Riera.—Silleria arenisca, Baltazar Cifre.—Transporte de piedra, Gaspar Camps.—Agua, Bartolomé Garau.—Carros, Bartolomé Garau y Bartolomé Navarro.—Ladrillos, Vinda de D. Miguel Moner.—Palma 10 Setiembre de 1888.—El Alcalde, Guasp.

D. Antonio Llompart y Terrers, Juez municipal letrado encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles siguientes con su justiprecio.

Siete sillas color negro con asiento de reps, cincuenta y seis pesetas.

Un sofá idem sesenta y cinco pesetas.

Dos butacas de idem, sesenta pesetas.

Una lámpara para petróleo doce pesetas.

Tres cuadros marco copado de gicarandana, cuarenta y cinco pesetas.

Otro id. marco dorado, treinta pesetas.

Una mesa redonda pequeña, quince pesetas.

Dos espejos marco copado, cincuenta pesetas.

Una mesa escritorio con cinco cajones veinte pesetas.

Un lavabo con piedra mármol, cuarenta pesetas.

Un ropero pintado color de caoba, sesenta pesetas.

Tres sillas con asiento de rejilla, doce pesetas.

Dos idem con asiento de reps, catorce pesetas.

Seis sillas de caoba con asiento de terciopelo de lana cuarenta y ocho pesetas.

Un sofá de idem, sesenta y cinco pesetas.

Dos butacas de idem, sesenta pesetas.

Una lámpara para petróleo, doce pesetas.

Siete sillas de cerezo, veinte y una pesetas.

Una mesa de nogal para comedor setenta pesetas.

Un reloj de cuadro, veinte y cinco pesetas.

Una lámpara pequeña para petróleo, diez pesetas.

Dos cuadros pequeños, tres pesetas.

Dos sillas pequeñas con asiento de rejilla, doce pesetas.

Y la subasta y remate se verificará bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio del objeto que pretenda.

2.ª La subasta se anunciará en primer lugar de todo lo relacionado en un solo lote; y no presentándose postor se verificará por cada uno de los muebles mencionados.

3.ª El comprador satisfará en el acto el importe del remate del mueble que haya adquirido retirándolo enseguida.

4.ª Los gastos de la subasta y remate serán de cargo del comprador.

5.ª En los tres días anteriores al del remate de nueve á doce de la mañana podrán los licitadores examinar los muebles de referencia en la casa de D. Jaime Suau y Torres calle de Galera número diez y ocho, piso principal, donde estarán de manifiesto.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		
21	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
29	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	13	4	17	»	»	»	17	»	»	»	»	»	»	17

Palma 1 de Diciembre de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras	casadas	Viudas	TOTAL	
21	2	»	»	2	»	»	2	2	4
22	2	»	»	2	»	»	»	»	2
23	1	»	»	1	2	»	»	2	3
24	»	1	»	1	2	1	»	3	4
25	1	»	»	1	»	»	»	»	1
26	»	»	1	1	1	»	»	1	2
27	»	»	»	»	»	1	2	3	3
28	»	»	»	»	1	»	»	1	1
29	»	»	»	»	»	»	1	1	1
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	1	1	8	6	2	5	13	21

Palma 1 de Diciembre de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

6.ª El remate se verificará en los estrados de este Juzgado el día diez y seis de este mes á las once de su mañana.

Palma primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Llompart.—Por ante mi, Ramon M.ª Ballester.

Num. 1293

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una casa y corral situada en el casco de la villa de Pollensa, calle de Mallorca señalada con el número treinta y cuatro, la que consta de dos vertientes, planta baja y un piso; lindante por la derecha entrando y por el fondo con casa de D. Guillermo Cifre antes Coll y por la izquierda con la de Antonia Coll; la que á sido justipreciada en la cantidad de dos mil pesetas; y se verificará el remate bajo las condiciones siguientes:

1.ª Todo postor para poderlo ser

y tomar parte en la subasta, deberá consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto el diez por ciento de la cantidad en que queda justipreciada la casa y corral anteriormente dicha.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado en la finca que es el que sirve de tipo en la subasta.

3.ª No se admitirá baja alguna en el precio del remate debiendo quedar íntegro y líquido para la ejecución y siendo de cargo del comprador todos los gastos consiguientes á la subasta, remate y escritura de venta.

4.ª Los licitadores ni el comprador podrán exigir otros títulos de propiedad que los que constan en los autos para entenderse de los cuales estarán de manifiesto en la escribanía, debiendo conformarse con los que constan en los mismos autos.

El remate se verificará en los Estrados de este Juzgado á las once de la mañana del día dos de Marzo próximo.

Inca primero Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Escolano.—Ante mi, Bartolomé Vert, Escribano.

UNIVERSITARIO DE BARCELONA

PRIMERA ENSEÑANZA

Rectificación.—La Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona, por error involuntario, incluyó indebidamente la Escuela elemental de niños de Vich en la relación de vacantes para su anuncio por concurso de ascenso remitida á este Rectorado, por cuyo motivo se rectifica el anuncio de 9 de Enero próximo pasado debiéndose entender eliminada del mismo dicha Escuela.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 4 Febrero de 1889.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1295

SOCIEDAD AGRICOLA

INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MANACOR.

Situación en 31 de Diciembre de 1888.

ACTIVO.

	Pesetas
Mobiliario amortizable.	3466'77
Instalación idem.	647'58
Valores en Custodia v. n.	175000'00
Efectos p. Cobrar.	5394'76
Propiedades s. valor.	152555'13
Piperia idem.	39211'90
Cuentas Corrientes saldos deudores.	19718'74
Maquinaria s. valor.	172083'72
Acciones p. el 28 p. á desembolsar.	140140'00
Valores Comerciales.	8191'14
Depósitos en garantía v. n.	122500'00
Obligaciones Hipotecarias en cartera.	128500'00
Caja s. Arqueo.	7886'95
Mercaderías Existencias.	80086'98
Cuentas Transitorias saldos deudores.	58708'42
Corresponsales p. lo que de ben.	30018'67

Suma el Activo . . . 4136110'76

PASIVO.

Capital s. 1001 acciones.	500500'00
Fondo de Reserva.	8013'10
Acreedores p. Valores en Custodia v. n.	175000'00
Idem p. Depósitos en garantía v. n.	122500'00
Depósitos Voluntarios.	2035'00
Cuentas corrientes saldos acreedores.	25042'95
Efectos á pagar en circulación.	445695'31
Emisión serie A. obligaciones.	150000'00

Suma el Pasivo . . . 1128786'56

Beneficios p. Liquidar por repartir . . . 7324'20

Total . . . 1136110'76

S. E. U. O.—El Presidente, Antonio Pujol.—El Director Gerente interino, Guillermo Creus.—El Secretario, Juan Villalonga.

D. Juan Villalonga y Llabrés, Secretario de la Sociedad Agrícola Industrial y Comercial de Manacor.

Certifico que el Balance que antecede fué aprobado en Junta General de Señores Accionistas celebrada en 31 Enero de año 1889.

Y para que conste expido la presente en Palma el día primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan Villalonga.